

ACOSO SEXUAL Y VIVIENDA

FICHA TÉCNICA



Civil Rights
Department
STATE OF CALIFORNIA

¿QUÉ ES EL ACOSO SEXUAL?

La ley de California prohíbe el acoso por pertenecer a una clase protegida como una práctica de vivienda discriminatoria. La prohibición del acoso se extiende a la conducta que se basa en la pertenencia de un individuo a una clase protegida, ser percibido como perteneciente a una clase protegida, o a causa de haber ayudado o alentado a cualquier persona en el ejercicio de los derechos protegidos conforme a la Ley de California.

HAY DOS TIPOS PRINCIPALES DE ACOSO SEXUAL:

1. El acoso sexual "quid pro quo" (en latín, "algo por algo"); y
2. El acoso sexual de entorno hostil.

¿EXISTEN PROTECCIONES PARA MÍ SI ESTOY SIENDO ACOSADA SEXUALMENTE EN MI CASA?

Sí. El acoso sexual en la vivienda es una forma de discriminación sexual prohibida por la Ley de Vivienda Justa. La Ley proporciona protección para salvaguardar a la casa como un lugar de privacidad, seguridad y refugio.

QUID PRO QUO

El acoso sexual "quid pro quo" ocurre cuando un proveedor de vivienda le pide a una persona que se someta a una solicitud indeseable para involucrarse en una conducta sexual como condición para obtener o mantener la vivienda o servicios relacionados a la vivienda. Una transacción recíprocamente beneficiosa y acordada no es indeseable y no constituiría un acoso quid pro quo conforme a la Ley, sin embargo, si un individuo consiente a una demanda indeseable, puede haber ocurrido un acoso quid pro quo ilegal. Por ejemplo:

- Un propietario le dice a una candidata que no le alquilará un departamento a menos que tenga relaciones sexuales con él.
- Un administrador de propiedades desaloja a una inquilina luego de que ella se niega a realizar actos sexuales.
- Un empleado de mantenimiento se niega a realizar reparaciones a menos que la inquilina le proporcione fotos de sí misma desnuda.

ENTORNO HOSTIL

El acoso en un entorno hostil sucede cuando un proveedor de vivienda somete a una persona a una conducta sexual indeseada, grave o dominante que interfiere con la venta, el alquiler, la disponibilidad o los términos, condiciones o privilegios de la vivienda o servicios relacionados a la vivienda, incluida la financiación. Por ejemplo:

- Un propietario somete a una inquilina al contacto, besos o manoseo indeseables, graves o dominantes.
- Un administrador de propiedades hace comentarios obscenos indeseados, graves o dominantes sobre el cuerpo de la inquilina.
- Un empleado de mantenimiento envía mensajes de texto sexualmente provocativos indeseados, graves o dominantes a una inquilina e ingresa a su departamento sin invitación o permiso.

¿PUEDE UN SOLO INCIDENTE O ACOSO CONSTITUIR UN ENTORNO HOSTIL?

Sí, si es debido a una característica protegida y es lo suficientemente grave. Si la denuncia de acoso en entorno hostil se basa en un único incidente o en incidentes repetidos de conducta indeseada, todavía se requiere una evaluación de la totalidad de las circunstancias.

Por ejemplo, la naturaleza de la conducta indeseada (por ej., si fue oral, escrita o física) y la ubicación de la conducta (por ej., si ocurrió dentro del departamento de la víctima o en un espacio común), entre otras consideraciones potenciales, serían un factor de evaluación para determinar si un único incidente de acoso fue lo suficientemente grave como para intervenir o privar a la víctima de su derecho a usar y disfrutar de la vivienda o ejercer otros derechos protegidos por la ley.

ACOSO SEXUAL Y VIVIENDA

FICHA TÉCNICA



Civil Rights
Department
STATE OF CALIFORNIA

¿UNA DENUNCIA DE ACOSO NECESITA PRUEBAS PSICOLÓGICAS O DAÑOS FÍSICOS?

No. No se deben demostrar daños psicológicos ni físicos para probar que existe un entorno hostil. Sin embargo, la evidencia de daños psicológicos o físicos puede ser relevante para terminar si se creó el entorno hostil, y si es el caso, la cantidad de daños a los que una persona agraviada tenga derecho.

¿QUÉ SUCEDE SI OTRO INQUILINO ME ESTÁ ACOSANDO?

Puede informárselo a su propietario, y deberían darle la mayor prioridad y determinar si el informe involucra acoso discriminatorio.

El HUD recomienda a los proveedores de vivienda crear entornos de vivienda seguros, acogedores y sensibles al capacitar regularmente al personal, desarrollar y publicitar políticas antidiscriminación y actuar rápidamente para resolver las quejas, una vez que exista información suficiente que lleve a una persona razonable a concluir que el acoso estaba sucediendo.

Las leyes de vivienda justa de California requieren que los proveedores de vivienda "tomen acción inmediata para corregir y ponerle fin a una práctica de vivienda discriminatoria por parte de una tercera parte, donde el proveedor de vivienda sabía o debería haber sabido de la conducta discriminatoria y tener el poder de corregirla". Si existen acusaciones de conductas que, si son verdaderas, constituirían acoso discriminatorio, el propietario necesitará investigar el asunto para realizar una determinación factual sobre lo que sucedió. Una vez que la investigación esté completa, deben actuar en base a los descubrimientos factuales, incluida el uso de un proceso de notificación ilegal (desalojo) en contra del presunto acosador.

¿QUÉ HAGO SI CREO QUE SOY VÍCTIMA DE ACOSO SEXUAL EN MI ENTORNO DE VIVIENDA?

1. Presentar una demanda en el Departamento de Derechos Civiles.
2. Si es seguro, dígame al acosador que se detenga.
3. También puede presentar una queja a su proveedor de vivienda, si es alguien distinto a su acosador.
4. El acoso sexual también puede constituir un crimen que puede denunciar en la fuerza policial local.

**Si cree que fue víctima de acoso sexual,
contacte CRD.**

PARA PRESENTAR UNA QUEJA

Departamento de Derechos Civiles
calcivilrights.ca.gov/complaintprocess
Línea sin cargo: 800.884.1684
TTY: 800.700.2320
Servicio de Relay de California (711)

¿Tiene una discapacidad que necesite una acomodación razonable?
CRD puede ayudarlo con su queja.

Para obtener traducciones de esta guía, visite:
www.calcivilrights.ca.gov/posters/housing